

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.169 · 1984

VIVIENDA

Boletín Oficial, 14 de enero de 1985 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Vivienda

VIVIENDA

LEY N° 23.169

Amplíase el término establecido en el artículo 1° de la Ley N° 23.082. Alcances.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Amplíase en 150 días el término a que alude el artículo 1° de la Ley N° 23.082, suspendiéndose por igual término las acciones judiciales y extrajudiciales, y prohíbese la iniciación de nuevas acciones, comprendiéndose en sus alcances a los créditos hipotecarios otorgados por la aplicación de las normas del Banco, Central de la República Argentina, modificatorias, sustitutivas o similares a las mencionadas en dicha norma legal, que tuvieran el destino previsto en la misma.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

JUAN C. PUGLIESE. VICTOR H. MARTINEZ.

Carlos A. Bravo. Antonio J. Macris.

— Registrada bajo el N° 23.169 —

VEREDICTA LEYES

Vivienda. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).